

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,59

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Fomento

Proyecto de ley relativo al fomento de la riqueza nacional. — Páginas 873 a 886.

Ministerio de Hacienda

Real decreto autorizando la adquisición, por el Ministerio de la Gobernación, de un terreno perteneciente a D.ª Carmen Ortiz de Bustamante, situado en el término de

Irún, con destino a la construcción de un Hospital de infecciosos. — Página 887.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto autorizando al Ministro de este departamento para contratar directamente, en conjunto o por partes, sin las formalidades de subasta o concurso, la reparación de todos los cables interrumpidos en la actualidad, la de los que se interrumpían durante la ejecución de estos trabajos y el tendido de un cable de Cádiz a Larache. — Página 887.

Otro sobre plan de Seguros del Instituto Nacional de Previsión. — Páginas 887 y 888.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden disponiendo se convoque la provisión de una plaza, vacante, de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones. — Página 888.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Valencia), Banco de Gijón, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, La Previsión Agrícola, Compañía Anónima Las Maravillas. — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

A LAS CORTES

Las exiguas consignaciones de los Presupuestos que han venido rigiendo

en estos últimos diez años, han paralizado, en cierto modo, la realización de servicios y obras que dependen del Ministerio de Fomento, de excepcional importancia para alcanzar en plazo breve el ideal del resurgimiento de la Nación.

Todos los Gobiernos que se han sucedido durante dicho lapso de tiempo han procurado, justo es reconocerlo, atender a tan imperiosa necesidad, si bien sus anhelos han quedado frustrados hasta la fecha por circunstancias de todos conocidas.

Para lograr tan ansiada como general aspiración, el Ministro que suscribe, después de meditado estudio, y auxiliado por elementos técnicos, ha redactado el presente proyecto de ley, en el cual se atienden los servicios diversos de Fomento en la forma que

más adelante se expresa, proyecto que, si bien ha de producir de momento gastos de importancia, en un porvenir no lejano ha de remunerar con creces el sacrificio que pueda representar su dotación, no debiendo olvidarse que, además de su aspecto financiero, tiene otro de vital interés para el país, cual es retener el capital y proporcionar trabajo a la gran masa obrera, solicitada con insistencia por aquellas naciones que sufren las consecuencias de la reciente guerra, procurando reponerse de sus efectos.

En las Memorias y estados que se acompañan puede apreciarse con todo detalle el desarrollo y coste, en diez anualidades, del plan que se propone, que alcanza a los servicios de Agricultura, Minas, Montes y Pesca, carreteras, Caminos vecinales Ferrocarril-

les, Puertos, Señales Marítimas y Obras hidráulicas.

Para atender a la forma de pago se proponen varias soluciones, a saber: utilizando los ingresos ordinarios o los excesos de los ingresos calculados en presupuestos; emitiendo Deuda del Estado o una Deuda especial.

El importe de la primera anualidad del plan que se propone se ha incorporado al presupuesto ordinario de este Departamento, con el fin de poder disponer, desde el comienzo del próximo año económico, de los créditos necesarios para atender a los primeros gastos, evitando el retraso

que podría producir el desarrollo de cualquier combinación financiera que llegara a adoptarse.

Las Cortes, con su alta sabiduría, habrán de perfeccionar este programa que a su deliberación se somete; y si se obtiene su aprobación, no es aventurado afirmar que habrá comenzado la era del engrandecimiento de España, porque en todos los aspectos de la vida agrícola, industrial, minera y comercial, nuestra Nación, después de realizadas estas obras, estará en condiciones de ocupar el puesto que le corresponde al lado de los países más adelantados, que supieron antes de ahora tomar análogas iniciativas.

Madrid, 18 de Noviembre de 1919.
Abilio Calderón.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO UNICO

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para invertir, durante el período de diez años, los siguientes créditos, bajo las reglas y preceptos que se estatuyen en los plazos que se fijan, y con la distribución que se expresa en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Para impulsar los servicios de Agricultura se podrá disponer en los diez años, desde 1920 a 1930, de 70.412.550 pesetas, que se distribuirán en la siguiente forma:

	Pesetas.
A) Para continuación de las obras de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, con arreglo al proyecto aprobado...	2.412.550
B) Para la completa instalación y funcionamiento de todos los establecimientos agrícolas existentes de enseñanza y experimentación, adquisición de ganados, maquinaria, tractores mecánicos, semillas seleccionadas, así como para la enseñanza ambulante, aparatos de proyecciones, hojas divulgadoras y cuanto se considere preciso para el progreso y mejoramiento agrícola del país.....	25.000.000
C) Subvenciones a obreros que carezcan de recursos para llegar a ser capataces agrícolas, vitícelas y de enología, sericícolas y de industrias derivadas de la leche, en las Granjas y establecimientos de enseñanza, sin exceder de 24 obreros en cada Centro y de 500 pesetas por cada uno de ellos, en los meses de Octubre a Junio.....	3.000.000
D) Para impulsar el cultivo del cereal de secano en aquellos terrenos incultos o dedicados al pastoreo en las diversas regiones de España, razón de 25 pesetas por hectárea, por un solo año a cada propietario	15.000.000
E) Para el fomento del crédito agrícola en sus diversas manifestaciones regulado por leyes especiales.....	25.000.000
	70.412.550

Estos créditos se distribuirán, por anualidades y plazos, en la forma que se determina en el estado anejo número 1.
Art. 3.º A fin de favorecer en sus diversas

	Pesetas.
manifestaciones, la riqueza minera de la Nación, se consignan 58.490.000 pesetas en la forma siguiente:	
A) Para investigaciones de criaderos hulleros y metalíferos:	
Sondeos profundos de 1.800 metros al Sur de la falla del Guadalquivir en Andalucía:	
Maquinaria completa...	400.000
Tuberías	450.000
Ejecución	1.440.000
	2.290.000
B) Sondeos profundos desde la zona de Ponferrada (León), siguiendo por Palencia y Santander, hasta la parte oriental de Burgos:	
Diez sondeos de 1.000 metros:	
Tren de sonda completo.	300.000
Tubería	750.000
Ejecución ...	3.500.000
	4.550.000
50 sondeos de 500 metros:	
Tres trenes de sonda....	600.000
Tuberías para 20 sondeos completos	1.500.000
Ejecución ...	6.700.000
	8.800.000
	13.350.000
C) Seis sondeos profundos de 1.000 metros en la provincia de Logroño, cuyo material puede servir también para reconocer la zona oligacena de sales potásicas de Navarra:	
Maquinaria	300.000
Tubería para tres sondeos completos.....	450.000
Ejecución	2.100.000
	2.850.000

	Pesetas.
D) Investigaciones profundas en Ciudad-Real: Ocho sondeos de 500 metros: Maquinaria 250.000 Tubería 300.000 Ejecución 900.000	1.450.000
E) Reconocimiento en profundidad de las cuencas de Teruel aprovechando el material adquirido para otras.....	2.000.000
F) Continuación de las investigaciones de sales potásicas en Cataluña, en Alicante y otras zonas donde se presume la existencia de yacimientos análogos: Diez y seis sondeos completos.	2.000.000
G) Serranía de Ronda: Reconocimiento del río Guadaira 1.000.000 Material de instalación para el aprovechamiento de criaderos de platino 1.500.000 Preparación completa de los criaderos de níquel. 1.000.000 Idem de las minas de grafito de Cerna..... 1.000.000 Instalación de una fábrica de cerro-cromo y ferro-níquel con su correspondiente Central eléctrica..... 2.000.000	6.500.000
H) Investigación y prospección de fosfatos.....	2.800.000
I) Estudio y reconocimiento completo del núcleo de Sierra Menca, Contraviesa y Alpujarra	2.000.000
J) Reconocimiento y prospección de las Sierras de Gata y Gredos	2.000.000
K) Reconocimiento y prospección de las Sierras de Telená y Galicia.....	2.500.000
L) Reconocimiento y prospección de la falda Sur de los Pirineos, desde la zona oriental de la provincia de Huesca a la occidental de Gerona.....	3.000.000
LL) Edificio en Madrid anejo al proyectado para el Instituto Geológico, con almacén y taller central de reparaciones del material de sondeos.....	500.000
M) Laboratorio geofísico en el mismo Instituto, para estudios de rocas y ensayos de materiales de construcción.....	250.000
N) Subvención a los Sindicatos de desagüe de Cartagena y Almagrera, y cualquiera otro que	

	Pesetas.
podiera fundarse en otras comarcas mineras.....	3.000.000
O) Subvenciones para investigaciones mineras hechas por Empresas particulares con participación del Estado en los beneficios obtenidos.....	6.000.000
P) Subvenciones para alumbramiento de aguas subterráneas realizadas por Corporaciones o entidades particulares, y gastos de ejecución de algunos sondeos que convenga hacer por cuenta del Estado.....	3.000.000
Q) Material de sondeos para estos trabajos, comprendiendo 25 sondas pequeñas hasta 100 metros, y las tuberías necesarias.	1.000.000
R) Laboratorio químico industrial para análisis de minerales, combustibles, gases, aguas, explosivos, destilación de carbonos, etc.....	150.000
S) Talleres de preparación mecánica de minerales dotados de aparatos de quebrantado y trituración, clasificación y concentración, separadores especiales electro-magnéticos.....	250.000
T) Laboratorio metalúrgico con hornos de cuba y reverberos convertidores, hornos eléctricos, cubas de precipitación electrolíticas, etc.....	600.000
U) Edificio central, que debe situarse en las proximidades de la Escuela de Ingenieros de Minas, para la instalación del Laboratorio de Química, Gabinete de aparatos de precisión, oficinas, etc., pudiendo estar los talleres de reparación, mecánica y metalurgia adosados al cuerpo central por cubiertas metálicas.....	1.000.000
	58.490.000

Estos créditos se distribuirán por anualidades y plazos, en la forma que se determina en el estado anejo número 2.

Art. 4.º Para reconstituir la riqueza forestal y piscícola se consignan 95.214.400 pesetas, en la forma siguiente:

A) Servicios hidrológico-forestales.....	22.500.000
B) Trabajos especiales de defensa de los terrenos de la estación de Canfranc.....	6.162.980
C) Repoblaciones propiamente dichas.....	26.000.000
D) Ampliación o mejora de los viveros.....	400.000
E) Instalación de nuevos viveros.....	1.160.000
F) Sosténimiento de todos los viveros.....	1.100.000

	Pesetas.
G) Adquisición de semillas.....	500.000
H) Servicios de ordenaciones....	10.481.420
I) Trabajos de restauración, conservación y mejora.....	1.260.000
J) Incendios.....	1.850.000
K) Plagas.....	2.000.000
L) Casas.....	3.000.000
M) Caminos y vías de saca.....	1.125.000
N) Fiesta del árbol.....	500.000
O) Parques nacionales.....	500.000
P) Asambleas forestales.....	100.000
Q) Experiencias técnico-forestales, material de gabinete y laboratorio.....	250.000
R) Patrimonio forestal.....	10.000.000
S) Deslindes y amojonamientos.	3.000.000
T) Estadística.....	200.000
U) Para todos los gastos del servicio piscícola.....	3.125.000
	95.214.400

Estos créditos se distribuirán por anualidades y plazos, en la forma que se determina en el estado anejo número 3.

Art. 5.º Para dar mayor impulso a la realización del plan general de construcción de carreteras, se consignan 347.050.000 pesetas, en la forma siguiente:

A) Para pago de jornales, materiales e instrumentos y útiles para estudios y replanteos, con las indemnizaciones al personal facultativo correspondiente a estos trabajos para ejecutarlos en el plazo de siete años, sin que la anualidad máxima de cada ejercicio económico exceda de 619.048 pesetas.	4.000.000
B) Para terminar los trozos de carreteras empezadas por administración, agotamientos, daños y perjuicios, estudios, replanteos e indemnizaciones al personal facultativo en el plazo de cuatro años, sin que el total de las anualidades de cada ejercicio económico exceda de 8.750.000 pesetas.....	30.000.000

Para pago de expedientes de expropiación de terrenos de obras subastadas y de las autorizadas por la Administración, atrasadas y corrientes, a contar, para las primeras, la fecha de la subasta, y para las segundas, desde el comienzo de la obra, y para gastos de formación y pago de los mismos, en el plazo de cinco años, sin que la anualidad máxima de cada ejercicio económico exceda de 6.525.000 pesetas.....

Para la construcción de puentes en carreteras ya terminadas, en el plazo de diez años,

	Pesetas.
sin que el total de las anualidades de cada ejercicio exceda de 5.475.000 pesetas.....	37.800.000
E) Para pago de obras por subasta de construcción de trozos o secciones que faltan ejecutar en carreteras en parte construídas o en construcción de más urgente necesidad, por terminar en pueblo, carreteras ya terminadas, estaciones de ferrocarril, puertos o caminos vecinales construídos y subvencionados por el Estado, en el plazo de diez años, sin que el total de las anualidades de cada ejercicio económico exceda de 18.291.207 pesetas, y para las procedentes de contrata rescindidas, saldos de liquidación, agotamientos, intereses de demora y daños y perjuicios...	131.000.000
F) Para pago de expedientes de expropiación de terrenos de los trozos o secciones que faltan ejecutar a carreteras en parte construídas o en construcción, a que se refiere el servicio anterior, y gastos de formación y pago de los mismos, en el plazo de diez años, sin que la anualidad máxima de cada ejercicio económico exceda de pesetas 2.111.112.....	20.000.000
G) Para obras nuevas por subasta de carreteras del plan general declaradas urgentes previa información pública provincial e informe del Consejo de Obras públicas en pleno, en el que se declare su manifiesta utilidad y necesidad, en el plazo de diez años, sin que el total de las anualidades de cada ejercicio económico exceda de 5.793.651 pesetas, y para las procedentes de contrata rescindidas, saldos de liquidación, agotamientos, intereses de demora y daños y perjuicios....	40.000.000
H) Para construcción por subasta de obras nuevas de carreteras, cuyos proyectos apruebe el Ministro de Fomento, propuestas por Corporaciones o particulares que ofrezcan o garanticen participar en su construcción por lo menos con un 50 por 100 de su coste, y ceder gratuitamente todos los terrenos necesarios cuya longitud mínima sea de diez kilómetros, y que a juicio del Consejo de Obras públicas sean de interés general, y cuando enlacen pueblos entre	

Pesetas.

Pesetas.

si, o con carreteras ya construidas estaciones de ferrocarril, puertos y caminos vecinales construidos y subvencionados por el Estado, que se subastarán por orden de preferencia, según el mayor auxilio que ofrezcan al hacerse efectivo el mismo, en el plazo de diez años, y sin que el total de las anualidades en cada ejercicio económico exceda de 7.242.063 pesetas, y para las procedentes de contratos rescindidos, saldos de liquidación, agotamientos, intereses de demora y daños y perjuicios.....

50.000.000

I) Para pago de la terminación de las obras de la carretera de Balaguer a la frontera francesa, en el plazo de diez años, sin que la anualidad en cada ejercicio económico exceda de pesetas 760.417.....

5.250.000

347.050.000

Estos créditos se distribuirán por anualidades y plazos en la forma que se determina en el estado anejo número 4.

Art. 6.º A fin de realizar rápidamente la reparación de las carreteras se consignan 368.000.000 en la forma siguiente:

A) Para obras de reparación de carreteras que se adjudiquen por subasta durante el año 1920-21 de las propuestas de las Jefaturas de Obras públicas, que importan pesetas 328.000.000, para ejecutar en plazos de uno a diez ejercicios económicos, expropiaciones, saldos de liquidación, daños y perjuicios, intereses de demora y ejecución por administración de las subastas que resulten dos veces desiertas y que se paralicen por rescisión de contrata.....

328.000.000

B) Para adquisición por subasta o concurso de maquinaria con motor mecánico para machaqueo, consolidación, transportes, riego y cuantas operaciones sean precisas para reparación de las carreteras dentro del límite de 20.000.00 de pesetas para entregar en plazos de uno a diez años sin que el total de anualidad ni de subasta o concurso por cada uno de ellos exceda de.....

20.000.000

C) Para el abono de la parte que a la Administración corresponda en obras de sustitución de pasos a nivel en cruces de carreteras con ferrocarril

rriles por pasos superiores o inferiores, especialmente en proximidades de poblaciones y en la zona de servicio de formación de trenes, que se adjudiquen por subasta durante el año económico de 1920-21, para ejecutar en plazos de uno a diez ejercicios económicos, bien entendido que no se anunciará subasta alguna de esta clase de obras sin que la Empresa del ferrocarril y el Ayuntamiento interesado garantice el abono al contratista en los mismos plazos y condiciones que la Administración en cantidad no inferior al 50 por 100 del importe de de la obra.....

20.000.000

368.000.000

Art. 7.º Por lo que perjudica a la buena conservación del firme de las carreteras con daño para la circulación general, el Gobierno prohibirá la circulación por aquéllas de carros de dos ruedas en cuyo arrastre se empleen más de cuatro caballerías o tengan menos de diez centímetros de ancho de llanta.

Art. 8.º Se autoriza al Ministro de Fomento:

A) Para fijar a las Empresas de transportes, minas, fábricas, ejecución de grandes obras y cualesquiera otras entidades que por las cantidades que para sus explotaciones transportan, dan lugar a desgastes extraordinarios en determinados tramos de carreteras, la cantidad con que deben contribuir, como auxilio para su conservación, previa propuesta razonada del Ingeniero Jefe de la provincia, contestación de la entidad interesada e informes de las Cámaras Agrícolas provincial o de la Cámara Oficial de Comercio e Industria más próxima. Fijada la cantidad por el Ministerio de Fomento, la entidad interesada ingresará su importe en la Pagaduría de Obras públicas por trimestres adelantados y la Jefatura lo empleará exclusivamente en reparación o mejora del firme o pavimento de los tramos desgastados y por los que se contribuye. La falta de ingreso por el interesado dará lugar a que por el Gobernador se impida la circulación de vehículos que conduzcan productos destinados o procedentes del servicio a que corresponde el pago.

B) Al conceder permiso para la circulación de automóviles con remolque, fijar la cantidad que debe abonar por cada viaje por desgaste del firme. La fijación y recaudación del auxilio y su aplicación se sujetarán a las reglas del caso anterior.

C) Para fijar a los organizadores de carávanas o carreras automovilistas periódicas la cantidad con que han de contribuir por cada una a la conservación del firme. La fijación y recaudación del auxilio se sujetará

Pesetas.

a la misma regla de los dos casos anteriores.

Art. 9.º Se considerarán como preferentes todas aquellas obras de reparación, variación, ensanche, defensa o mejora de las carreteras o sus obras a cuya ejecución contribuyan las Diputaciones, Ayuntamientos, entidades o particulares con el 50 por 100 del coste de las obras al ejecutarse éstas, abonando directamente al contratista su 50 por 100 en los mismos plazos y condiciones que el Estado abona el otro 50 por 100 si se hacen por contrata, e ingresando en la Pagaduría de Oras públicas el importe de dicho 50 por 100 antes de empezarse las obras si se ejecutan por administración. Si la obra tuviera proyecto aprobado, no podrá anteponerse subasta alguna a la de la solicitada una vez hecho firme el ofrecimiento. Si no hubiese proyecto aprobado, y la Administración estimara conveniente su ejecución, ordenará su estudio como servicio preferente, y una vez aprobado se antepondrá su subasta a cualquier otro aun no anunciada; en caso de no haber crédito disponible para todos los proyectos, se antepondrán los que aumentando el auxilio resulten más beneficiosos para el Estado.

Estos créditos se distribuirán por anualidades y plazos en la forma que se determina en el estado anejo número 4 bis.

Art. 10 Para impulsar la construcción de caminos vecinales se consigna 250.000.000 de pesetas, distribuidos en la forma siguiente:

- A) Estudios, replanteos, inspección, liquidación y anualidad para el pago de subvenciones y anticipos de fondos concedidos con arreglo a la ley de 29 de Junio de 1911 para la construcción o habilitación de caminos vecinales y puentes económicos procedentes de los dos primeros concursos..... 24.500.000
- B) Estudios, replanteos, inspección, liquidación y obras en construcción de los caminos y puentes pertenecientes a los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales, ya sean éstas las entidades constructoras o el Estado, con arreglo a las disposiciones transitorias, a la ley de 29 de Junio de 1911 y al articulado de la presente..... 9.500.000
- C) Estudios, replanteos, inspección, liquidación y anualidad para el pago de subvenciones y anticipos de fondos concedidos con arreglo a la ley de 29 de Junio de 1911, a la vigente de Presupuestos y al articulado de la presente para la construcción o habilitación de caminos vecinales y puentes eco-

Pesetas.

nómicos procedentes de los concursos tercero y cuarto asignando 114.000.000 al concurso tercero para pueblos aislados y 55.000.000 al cuarto concurso 169.000.000

D) Estudios, replanteos, inspección, liquidación y anualidad para el pago de subvenciones y anticipos de fondos concedidos con arreglo a la ley de 29 de Junio de 1911, a la vigente de Presupuestos y al articulado de la presente, para la construcción y habilitación de caminos vecinales y puentes económicos procedentes del nuevo concurso que se celebre con sujeción a dicha ley..... 47.000.000

250.000.000

Art. 11. Los importes de los gastos obligatorios de caminos vecinales subvencionados por el Estado, que tienen que satisfacer los Ayuntamientos respectivos, los consignarán en su presupuesto anual siguiente al que se contraigan, no pudiéndose aprobar éste en tanto no incluyan dichas partidas, de que dará conocimiento en su caso el Director general de Obras públicas al Gobernador civil de la provincia.

Art. 12. A) Las Diputaciones provinciales a que se refiere la primera disposición transitoria de la ley de 29 de Junio de 1911, párrafo A, cuyo contrato celebrado con el Estado para la construcción de caminos vecinales sigue vigente, según aquella, y en que el Estado es el que construye, abonarán a éste como minimum la cantidad anual de 20.000 pesetas, hasta saldar la deuda contraída con aquél, según dicho contrato, no procediendo aprobar ningún presupuesto anual provincial que no contenga esta partida.

B) El Estado no invertirá anualmente para las obras de dichos contratos cantidad superior al doble de las que hayan entregado las Diputaciones en el mismo año en la que se comprende dicha entrega.

C) Las cantidades a invertir por el Estado a que se refiere el párrafo anterior serán exclusivamente destinadas a la terminación de esta clase de caminos empezados ya, y hasta que cada Diputación salde por completo la deuda contraída hasta hoy con el Estado, no se podrá empezar ningún otro camino de los comprendidos en el contrato celebrado entre aquellas Diputaciones y el Estado.

Art. 13. Los créditos asignados para la construcción de caminos y puentes de los concursos se repartirán entre todas las provincias que comprende la ley de Caminos vecinales de 1911, con sujeción a lo que disponen el artículo 3.º de la ley y el artículo 6.º del Reglamento para su aplicación.

Estos créditos se distribuirán por anualidades y plazos en la forma que se determina en el estado anejo número 5

Pesetas.

Art. 14. A fin de completar la red de ferrocarriles, se consignan 1.269.500.000 pesetas, repartidas en la siguiente forma:

A) Estudios, subvenciones, construcciones, conservación y reparación por contrata y administración, indemnizaciones (y demás gastos del ferrocarril transpirenaico de Ripoll a Puigcerdá	29.000.000
B) Idem id. id. del ferrocarril de Lérida a Sains-Girona.....	25.000.000
C) Idem id. id. de Zuera a Olorón	15.000.000
D) Ramales de unión de la red general con las bases navales. (Ley de 17 de Febrero de 1915)	4.000.000
E) Adquisición de material móvil para el ferrocarril de Betanzos al Ferrol.....	1.500.000
F) Para terminar la construcción del ferrocarril de Avila a Salamanca, y adquisición del material móvil y de tracción para el mismo.....	15.000.000
G) Reintegros de anticipos que se hagan para la construcción del ferrocarril de Estella a Victoria	10.000.000
H) Gastos de construcción, subvenciones, expropiaciones, personal técnico eventual y demás gastos para ferrocarriles estratégicos (según ley especial que aprueben las Cortes)	400.000.000
I) Gastos de construcción, subvenciones, expropiaciones, personal técnico eventual y demás gastos para ferrocarriles secundarios y otros que hayan de construirse por el Estado o ser subvencionados por el mismo (según ley especial que aprueben las Cortes).	500.000.000
J) Electrificaciones, dobles vías y ampliación de instalaciones en la red de ferrocarriles de servicio general en forma de anticipos a las Compañías con un interés o una participación en los mayores ingresos de las mismas (según ley especial que aprueben las Cortes).....	250.000.000
K) Subvenciones a líneas de automóviles que se establezcan sobre carreteras, con arreglo a la ley especial que aprueben las Cortes.....	20.000.000
	<hr/> 1.269.500.000

Estos créditos se distribuirán por anualidades y plazos en la forma que se determina en el estado anejo número 6.

Art. 15. Para construcción de puertos y fa-

Pesetas.

ros se consignan 243.499.572 pesetas, en la forma siguiente:

A) Auxilio extraordinario reintegrable a los 14 puertos de mayor interés general.....	197.040.572
B) Adquisición de tres trenes de dragado.....	3.000.000
C) Obras de reparación y defensa de las murallas de Cádiz y auxilio para la defensa de playas	2.000.000
D) Mejora y ampliación de los puertos de interés general, obras nuevas en los de refugio para embarcaciones pesqueras y embarcaderos económicos	31.000.000
E) Para adquisición, reforma y montaje de aparatos de faros, balizas y otras señales marítimas; obras nuevas de ampliación y reforma de edificios, torres, balizas, caminos de servicio, embarcaderos y demás medios auxiliares de abastecimientos, moblaje y expropiaciones	10.450.000

243.499.572

Art. 16. Teniendo en cuenta que la selección efectuada entre las obras y servicios considerados como necesarios de realizar o ampliar en cada uno de los puertos de mayor interés nacional, para formar el grupo de carácter urgente, ha sido efectuada atendiendo sólo a restringir lo más posible el importe del crédito necesario para el auxilio reintegrable, y además que las circunstancias pueden variar durante el transcurso de los diez años del período constructivo de que se trata, a propuesta justificada de la Junta y previa la aprobación superior podrá sustituirse en la relación de obras urgentes algunas de ellas por otras de las comprendidas en el programa de las necesarias, sin rebasar la anualidad correspondiente.

Art. 17. A los proyectos y presupuestos que por el Ministerio de Fomento se aprueben después de la revisión indicada anteriormente, se aplicará el auxilio del Estado en la forma que sigue:

A) Si la obra o servicio fuere de las comprendidas en el programa o relación de las clasificadas como urgentes, el Estado subvencionará la obra o servicio hasta el total importe del presupuesto, al objeto aprobado; si perteneciera al grupo de las calificadas como necesarias en el mismo puerto, sólo merecerá el concurso del Estado en el caso de que se incorpore al programa de las urgentes, en sustitución de otra obra o servicio que de dicho programa se suprima, y en tal caso será subvencionable con todo el importe consignado para la obra suprimida, pudiéndose además auxiliar con el 50 por 100 del exceso de su presupuesto sobre el de la obra a que se sustituye si hubiera sobrante

Pesetas.

Pesetas.

en el crédito concedido para auxilio reintegrable.

Las obras se ejecutarán por subasta, excepto en los casos en que el Ministerio de Fomento autorice que la Junta de Obras las ejecute por administración, cuya autorización sólo podrá concederse cuando la Junta acredite poseer todos los elementos necesarios para las obras.

Por el Ministerio de Fomento se dictarán, con carácter general, reglas que fijen las condiciones para que la citada autorización pueda concederse con todas las necesarias garantías de seguridad en la exacta aplicación del auxilio al objeto para que está destinado.

El auxilio extraordinario que en virtud de esta ley se otorgue a los grandes puertos será reintegrado por las Juntas de Obras de los mismos con la entrega al Estado del 25 por 100 de los excedentes de la recaudación que después del tercer año de terminadas las obras en ellos se produzcan, en relación con el promedio de ingresos en el último quinquenio, más la cantidad necesaria para el servicio de interés y amortización de la deuda que haya contraído para hacer frente a la parte en los gastos que en la ejecución del plan les corresponda.

Art. 18. Por el Ministerio de Fomento, y con audiencia de las Juntas de Obras de puertos, se hará una revisión de los proyectos y presupuestos que para la ampliación y mejora de obras y servicios en los 14 puertos señalados como de mayor interés nacional se haya presentado o se presenten para su aprobación en un plazo de seis meses, a contar de la fecha en que se promulgue esta ley, debiendo estar comprendidos en los programas de obras urgentes o necesarias que van detallados para cada puerto en el anejo correspondiente, a fin de que el concurso extraordinario y del Estado sirva exclusivamente para dotar a estos puertos de aquellos elementos indispensables a sus necesidades actuales y para soportar la competencia de los extranjeros rivales.

Art. 19. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Fomento, hará la revisión del plan general de puertos a cargo directo del Estado.

En esta revisión se tendrá muy en cuenta, para que se mantenga la declaración de interés general de los puertos, el tonelaje de mercancías embarcadas o desembarcadas en el último decenio.

Art. 20. Los expedientes informativos que deban incoarse para la aprobación definitiva de los proyectos de puertos de refugio de pescadores a que se refiere la ley de 30 de Diciembre de 1912, se tramitarán con arreglo a lo que dispone la Real orden de 5 de Julio de 1918, dictada a este efecto a propuesta del Consejo de Obras públicas.

Art. 21. La inclusión de un nuevo puerto de refugio de pescadores en el plan o relación

de los de esta clase se hará por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta de los de Fomento y Marina, previo informe de los Consejos de Obras públicas y Estado.

Art. 22. El importe de los atracaderos o embarcaderos económicos que se construyan en las costas no podrá exceder de 150.000 pesetas cada uno.

El número y emplazamiento de estos atracaderos o embarcaderos se determinará por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, oídos los Consejos de Obras públicas y de Estado.

La relación así aprobada sólo podrá ser modificada por medio de una ley.

Estos créditos se distribuirán por anualidades y plazos en la forma que se determina en el estado anejo número 7.

Art. 23. Para obras hidráulicas se consignan 306.850.506 pesetas, distribuidas en la forma siguiente:

- A) Obras, incluso expropiaciones, medios auxiliares y gastos de inspección, dirección y administración de pantanos, canales, derivaciones y alumbramientos para riego y de encauzamiento y defensa, en curso de construcción por el Estado, con sujeción a la ley de 7 de Julio de 1911..... 82.950.551
- B) Obras, incluso medios auxiliares y gastos de inspección, dirección y administración de conducción de aguas para abastecimientos de poblaciones, siempre que el presupuesto correspondiente a cada una de ellas no exceda de 80.000 pesetas, con sujeción al Real decreto de 27 de Marzo de 1914. 10.000.000
- C) Obras de los pantanos de alimentación del Canal de Castilla, revertido al Estado, de las acequias de desagüe y saneamiento, de las complementarias para su transformación en canal de riego, y para su explotación, estudios y obras para el aprovechamiento industrial de los saltos existentes y que sea posible crear en el Canal o con los embalses; material para la navegación y gastos de estudio, inspección, dirección y administración de las obras... 23.685.078
- D) Obras de encauzamiento del Manzanares, según ley de 13 de Agosto de 1908, incluso expropiaciones 8.716.917
- E) Obras nuevas, incluso expropiaciones, medios auxiliares, gastos de inspección, dirección y administración, terraplenes, saneamientos y reparaciones del Canal de Ara-

	Pesetas.
gón y Cataluña, acequias y desagües del mismo, prolongación de la acequia de Alguai-re y pantano de Barazona.....	18.096.410
F) Obras de los riegos del Alto Aragón, comprendiendo todos los gastos que con ella se originen, parte del importe que falta ejecutar.....	72.862.850
G) Subvenciones a canales y pantanos de riegos de iniciativa particular y auxilios en metálico para concesiones de agua para riegos con arreglo a la ley de 7 de Julio de 1911.	1.606.000
H) Anualidades de 4.000 pesetas a las obras terminadas de conducción de aguas para abastecimiento de poblaciones que ejecuten los Ayuntamientos sin que la total subvención de cada uno pueda exceder de pesetas 40.000, con sujeción al Real decreto de 27 de Marzo de 1914.....	500.000
I) Anualidad al Ayuntamiento de Madrid para las obras de saneamiento del subsuelo, en virtud de la ley de 13 de Agosto de 1908.....	3.772.500
J) Gastos de inspección a cargo del Estado del personal facultativo y auxiliar encargado de las obras del saneamiento del subsuelo.....	57.200
K) Para las obras de pantanos, canales y alunbramientos para riego y de encauzamiento y defensa que puedan emprenderse comprendiendo todos los gastos que origine su construcción	84.200.000
L) Para la desecación y saneamiento de lagunas que pueden emprenderse, comprendiendo todos los gastos que origine la ejecución de las obras.....	1.000.000
TOTAL DEL CAPITULO.....	306.850.506
TOTAL DEL CAPITULO.....	3.009.017.028

Las obras hidráulicas en período de ejecución a que se

refiere esta relación se especifican en el cuadro que se acompaña número 8.

Art. 24. Continuará vigente para todos los ejercicios económicos que comprende esta ley el párrafo segundo, artículo 3.º de la de 21 de Diciembre de 1918, que autoriza a prescindir de la tramitación previa al anuncio de subasta de obras que afecten a más de un presupuesto, y que determinan los párrafos tercero y cuarto del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por figurar en los estados de anualidades que se acompañan y que forman parte integrante de esta ley, las cantidades máximas de anualidad a comprometer para cada uno de los ejercicios económicos que comprenden, siempre previa conformidad de la Intervención general del Estado respecto a estar comprendidos dentro de los límites fijados por la ley, el importe del presupuesto de la obra y el de las anualidades que para su ejecución se establecen.

Art. 25. Se consideran transferidos al ejercicio económico siguiente con destino a la misma obra o servicio a que estuvieran afectos los remanentes de todos los créditos que, autorizados para el vigente, no hayan sido invertidos en el mismo.

Art. 26. En cada uno de los presupuestos correspondientes a los años sucesivos desde el presente hasta 1930, se considerará incluida la anualidad que se fija en los estados anejos de esta ley, y en caso de prórroga se entenderá otorgada para la anualidad señalada con destino al año que siga al del presupuesto prorrogado.

Art. 27. Cuando para la ejecución de las obras que comprende la presente ley sea necesario expropiar el dominio privado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 23 de Julio de 1918.

Art. 28. Todas las obras públicas a que se refiere esta ley, y que afecten a las Provincias Vascongadas y Navarra, tendrá el Gobierno en cuenta el régimen fiscal a que están sometidas para fijar la cuantía de los gastos o auxilios.

Art. 29. En los presupuestos generales del Estado se consignarán cantidades suficientes para atender al pago de cada una de las diez anualidades correspondientes para todos los servicios y obras comprendidas en la presente ley.

El Ministro de Hacienda atenderá a la forma de pago con los ingresos ordinarios o con los excesos de los ingresos calculados en presupuestos o con la emisión de Deuda del Estado o de una deuda especial para estas atenciones, si lo juzgase conveniente, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 30. Al acordarse la ejecución de una obra o servicio que total o parcialmente deba atenderse con el importe de las anualidades fijadas en esta ley, quedará afecta a la realización de los mismos la parte de crédito necesaria para cubrir íntegramente el compromiso del Estado.

Madrid, 18 de Noviembre de 1919.—El Ministro de Fomento. Abilio Calderón.

CARRETERAS. — Reparación

Cuadro núm. 4 bis.

Concepto	ANUALIDADES											TOTAL
	1920-21	1921-22	1922-23	1923-24	1924-25	1925-26	1926-27	1927-28	1928-29	1929-30	Pesetas.	
A	16.000.000	34.670.000	34.670.000	34.670.000	34.670.000	34.670.000	34.670.000	34.670.000	34.670.000	34.670.000	34.670.000	362.000.000
B	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	20.000.000
C	1.000.000	2.000.000	2.125.000	2.125.000	2.125.000	2.125.000	2.125.000	2.125.000	2.125.000	2.125.000	2.125.000	20.000.000
TOTALES.....	19.000.000	38.670.000	38.795.000	38.795.000	38.795.000	38.795.000	38.795.000	38.795.000	38.795.000	38.765.000	38.765.000	368.000.000

CAMINOS VECINALES

Concepto	ANUALIDADES											TOTALES
	1920-21	1921-22	1922-23	1923-24	1924-25	1925-26	1926-27	1927-28	1928-29	1929-30	Pesetas.	Pesetas.
A	245.000	572.000	572.000	571.000	1.423.000	1.423.000	1.423.000	1.423.000	1.423.000	1.423.000	1.960.000	17.640.000
	2.320.000	5.040.000	5.040.000	5.040.000	12.808.000	12.808.000	12.808.000	12.808.000	12.808.000	12.808.000	17.640.000	24.500.000
	700.000	1.400.000	1.400.000	1.400.000	3.558.000	3.558.000	3.558.000	3.558.000	3.558.000	3.557.000	4.900.000	24.500.000
B	50.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	950.000	9.500.000
	450.000	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000	900.000	8.550.000	9.500.000
C	712.000	1.424.000	1.423.000	1.423.000	1.423.000	1.423.000	1.423.000	1.423.000	1.423.000	1.423.000	13.520.000	469.000.000
	6.405.000	12.809.000	12.809.000	12.809.000	12.808.000	12.808.000	12.808.000	12.808.000	12.808.000	12.808.000	121.680.000	469.000.000
	1.779.000	3.558.000	3.558.000	3.558.000	3.558.000	3.558.000	3.558.000	3.558.000	3.557.000	3.557.000	33.800.000	469.000.000
D	198.000	396.000	396.000	396.000	396.000	396.000	396.000	396.000	395.000	395.000	3.760.000	47.000.000
	1.782.000	3.562.000	3.562.000	3.562.000	3.562.000	3.562.000	3.562.000	3.562.000	3.562.000	3.562.000	33.840.000	47.000.000
	495.000	990.000	990.000	990.000	990.000	989.000	989.000	989.000	989.000	989.000	9.400.000	47.000.000
TOTALES.....	15.336.000	30.751.000	30.750.000	30.749.000	23.737.000	23.736.000	23.736.000	23.736.000	23.735.000	23.734.000	23.734.000	250.000.000

Cuadro núm. 5

Cuadro núm. 8.

OBRAS HIDRÁULICAS

Conceptos	ANUALIDADES											TOTAL Pesetas.
	1920-21	1921-22	1922-23	1923-24	1924-25	1925-26	1926-27	1927-28	1928-29	1929-30		
A	13.573.340	16.055.870	14.368.430	12.735.326	11.068.616	10.745.991	4.411.978	4.100.000	"	"	82.959.551	
B	405.760	4.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.100.000	1.144.240	10.000.000	
C	500.000	2.000.000	3.500.000	3.500.000	3.500.000	3.500.000	3.500.000	3.685.078	"	"	23.685.078	
D	"	1.700.000	2.300.000	2.300.000	2.416.947	"	"	"	"	"	8.716.917	
E	1.200.000	2.500.000	3.500.000	3.500.000	3.500.000	3.896.410	"	"	"	"	18.096.410	
F	3.250.000	7.000.000	7.000.000	7.000.000	7.000.000	8.322.570	8.322.570	8.322.570	8.322.570	8.322.570	72.862.850	
G	70.000	80.000	90.000	100.000	110.000	110.000	110.000	110.000	110.000	110.000	1.000.000	
H	48.000	50.000	54.000	54.000	54.000	54.000	54.000	54.000	54.000	54.000	500.000	
I	"	1.886.250	1.886.250	"	"	"	"	"	"	"	3.772.500	
J	"	28.600	28.600	"	"	"	"	"	"	"	57.200	
K	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	2.000.000	3.000.000	12.000.000	16.000.000	22.000.000	23.200.000	84.200.000	
L	400.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	1.000.000	
TOTALES.....	20.617.100	33.900.720	35.327.280	31.789.326	80.749.533	30.928.971	29.598.548	29.371.648	31.736.570	32.930.810	306.850.506	

RESUMEN DE LA DISTRIBUCION POR ANUALIDADES

Número	ANUALIDADES DE PAGO EN											TOTAL Pesetas.
	1920-21	1921-22	1922-23	1923-24	1924-25	1925-26	1926-27	1927-28	1928-29	1929-30		
1.º	7.600.000	7.600.000	7.612.550	6.800.000	6.800.000	6.800.000	6.800.000	6.800.000	6.800.000	6.800.000	70.412.550	
2.º	4.010.834	7.132.501	8.382.501	7.899.168	5.456.666	5.131.666	5.131.666	5.131.666	5.131.666	5.131.666	53.490.000	
3.º	41.236.642	9.330.861	9.330.862	9.330.862	9.330.863	9.330.862	9.330.862	9.330.862	9.330.862	9.330.862	95.214.400	
4.º	12.650.894	37.389.779	46.820.136	56.250.494	47.500.494	40.975.495	40.975.495	30.926.379	21.495.451	12.065.383	347.050.000	
4.º bis	19.000.000	38.670.000	38.795.000	38.795.000	38.795.000	38.795.000	38.795.000	38.795.000	38.795.000	38.795.000	368.000.000	
5.º	15.336.000	30.751.000	30.750.000	30.749.000	23.737.000	23.736.000	23.736.000	23.736.000	23.735.000	23.734.000	250.000.000	
6.º	54.500.00	411.250.000	133.750.000	425.750.000	127.000.000	119.000.000	119.000.000	126.000.000	174.000.000	179.250.000	1.269.500.000	
7.º	13.000.000	28.650.000	28.150.000	27.150.000	26.650.000	26.650.000	26.650.000	26.650.000	26.650.000	13.200.572	243.499.572	
8.º	20.617.400	33.900.720	35.327.280	31.789.326	30.749.533	30.828.971	29.598.548	29.371.648	31.736.570	32.930.810	306.850.506	
TOTALES.....	157.951.470	304.674.861	338.868.329	334.513.850	316.019.556	301.247.994	300.017.571	296.741.555	337.674.549	324.307.293	3.009.017.028	

Madrid, 18 de Noviembre de 1919.—El Ministro de Fomento, Abilio Calderón.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictamen de la Junta de Edificios públicos del Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la adquisición por el Ministerio de la Gobernación, de un terreno de 8.200 metros cuadrados de superficie pertenecientes a doña Carmen Ortiz de Bustamante, situado en el término de Irún y cercanías de la estación del ferrocarril del Norte, y del tranvía eléctrico de San Sebastián a la Frontera francesa, así como a la estación sanitaria, por el precio de dos pesetas trece céntimos el metro cuadrado, o sea un total de 17.466 pesetas, con destino a la construcción de un Hospital de infeciosos, debiendo ser satisfecho su importe con cargo a los créditos para la defensa contra las enfermedades evitables, consignados en la sección 6.ª, capítulo 7.º, artículo 2.º del presupuesto y ampliaciones vigentes.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**EXPOSICION**

SEÑOR: Previo dictamen del Consejo de Estado, y mediante Real orden acordada en Consejo de Ministros de 12 de Marzo de 1919, resolvió éste que se procediera a la inmediata reparación de los cables Ceuta-Tánger, Ceuta-Peñón, Ceuta-Estepona, Mallorca-Menorca, y Mallorca-Ibiza, y que se incoase expediente de excepción de concurso para atender al remedio de las demás averías y tendido del cable de Larache a Arcila, con arreglo a lo prescrito en los párrafos 3.º y 4.º, artículo 55 de la ley de Contabilidad.

Para cumplimentar la segunda parte del mencionado acuerdo se requirió a las diferentes entidades que poseen elementos con que efectuar esta clase de trabajos, sin haber logrado otra contestación afirmativa que la dada por la Compañía "Eastern" para reparar los cables de Barcelona a Palma e Ibiza a Jávea, oferta que no pudo aprovecharse por el agobio del plazo que esta Compañía imponía para la

aceptación por el Gobierno de las condiciones de su oferta.

Reparados aquellos cables, quedan por recomponer otros importantísimos, cuyas averías ocasionan grandes perjuicios a los intereses del Tesoro, a los generales del país y a las regiones a que más particularmente afectan estas interrupciones, y aun a los propios cables, cuyas averías, no remediadas, se agravan y multiplican, haciendo luego más costosa su reparación.

En las Baleares, la interrupción del cable Jávea a Ibiza impide mantener comunicación directa entre Madrid y el Archipiélago, y las averías del de Barcelona a Palma, obtener de éste un rendimiento normal.

En África, la interrupción del cable Chafarinas-Nemours cierra esta vía para Argelia, y la del de Alhucemas a Melilla y Alhucemas-Peñón dificultan las comunicaciones entre Ceuta y Tetuán. Melilla y Chafarinas, de que frecuentemente están necesitadas las Autoridades españolas de la zona.

En Canarias, la interrupción del cable antiguo y las averías del nuevo han hecho necesarias la suspensión del servicio de tasa reducida, y el mal estado de muchos de los cables interinsulares dejan aisladas algunas de las islas, como la de Palma, y hacen difíciles las comunicaciones de otras islas.

El cable de Cádiz-Larache permitirá una comunicación regular de la parte Noroeste de nuestra zona de influencia con el resto de la misma y con el exterior.

A fin de aprovechar la estancia del barco cableero en punto próximo a aquel en que haya de efectuar otros trabajos, convendría en lo posible no dejar averías aisladas, el importe de cuya reparación habría luego de sobrecargarse con el de estadías necesarias para que el barco fuese desde su puerto de estación al lugar de la avería y retorno a él.

Por estas razones se consideró necesario que se otorgase autorización para contratar directamente, en conjunto o por partes, la reparación de todos los cables submarinos interrumpidos en la actualidad, las de los que se interrumpían mientras estas reparaciones se lleven a cabo y el tendido de un cable de Cádiz a Larache.

El Consejo de Estado, al que se llevó el expediente en consulta, visto el artículo 55 de la ley de Contabilidad, y considerando:

1.º La necesidad inaplazable de las reparaciones de los cables submarinos y la conveniencia de que se reanuncen con la mayor rapidez, así como

el tendido de los de Larache-Arcila; y

2.º Que las derivaciones de la guerra europea al mantener la dificultad para concertar un servicio de índole tan especial como el de que se trata con las formalidades de subasta, dado el carácter de urgencia y por altas consideraciones de conveniencia nacional, colocan el presente caso en el de necesidades imprevistas y de urgencia a que se refiere el número 3.º de la ley de Contabilidad, ha dictaminado en fecha 29 de Septiembre próximo pasado, que a los efectos de cumplir la Real orden acordada en Consejo de Ministros de 12 de Marzo último, procede considerar la autorización que se solicita para tendido y reparación de cables submarinos como comprendida en el caso 3.º, artículo 55 de la vigente ley de Contabilidad, debiendo al efecto elevarse previamente el expediente al Consejo de Ministros.

En atención a todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en su Comisión permanente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar directamente, en conjunto o por partes, según más convenga a los intereses públicos, sin las formalidades de subasta o concurso, la reparación de todos los cables interrumpidos en la actualidad, la de los que se interrumpían durante la ejecución de estos trabajos, y el tendido de un cable de Cádiz a Larache, con las escalas que el Gobierno determine, cargándose los gastos al capítulo 9.º adicional, Sección 6.ª del presupuesto vigente.

Dado en Palacio a diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.**EXPOSICION**

SEÑOR: La creación del Instituto Nacional de Previsión, mediante la ley refrendada por V. M. en 27 de Febrero de 1908, ha significado e

España la decidida orientación técnica en materia de previsión popular, dotando a nuestra Patria de uno de los organismos que más han contribuido a extender y arraigar esta doctrina, absolutamente indispensable para la eficacia de la institución aseguradora si se quiere apartar a ésta de los graves peligros del imperismo. La experiencia de diez años de satisfactorio funcionamiento, con el que el Instituto Nacional de Previsión se ha captado la confianza de la opinión pública, ha venido a demostrar la eficacia de esta orientación, descubriendo a la vez que la acción aseguradora, al aplicar fórmulas matemáticas a la solidaridad humana, tiene múltiples y complejos deberes que cumplir en representación del Estado. Comprendiéndolo así el Instituto Nacional de Previsión, y utilizando sus facultades de iniciativa y de asesoría del Gobierno acerca de las Cajas de seguro oficial sometidas a la administración de aquella benemérita entidad, ha examinado recientemente el plan de seguros que concreta su amplísima acción autónoma para difundir y practicar en las mejores condiciones posibles la previsión popular que le está encomendada. Justifica, además, la conveniencia de este examen el constante desarrollo del seguro popular que, afortunadamente, se va extendiendo por toda España y multiplicando, para bien de todos, las formas de cubrir los diversos riesgos que inquietan a la vida social y a los que la Ciencia, la Industria y las organizaciones corporativas acuden con laudable solicitud. Interesa, pues, que quede bien establecido el mencionado plan de seguros sociales para que la enorme labor encomendada al Instituto Nacional de Previsión se mueva por cauces de sistemático ordenamiento con el fin de darle la mayor eficacia.

Si bien cabe en el régimen del Instituto un desarrollo gradual de organismos de carácter general legalmente adheridos a aquella institución, es evidente que para ser eficaz un principio de gestión que unifique sus sectores de seguro ha de existir un criterio vigoroso de engranaje entre ellos, que consista especialmente en la relación de sus riesgos con la vida humana, en sus varias manifestaciones e incidencias. Dentro de este concepto fundamental caracterizanse sus operaciones por referirse a una zona social merecedora de la especial protección del Estado o bien a un as-

pecto de seguro en que el Estado tiene función de enseñanza y de patrono ejemplar de todos sus servidores. Estas consideraciones determinan la relación de operaciones que, en cumplimiento de la ley, el Gobierno tiene encomendadas especialmente al Instituto, según se expuso en el memorable Real decreto de 5 de Marzo de 1910, refrendado por el ilustre y malogrado Ministro D. Fermín Calbetón. Coincidiendo con estos antecedentes, y con el carácter de especial afirmación y delimitación de sus servicios en los seguros de utilidad pública, propone un plan el Consejo de patronato del Instituto, después de un meditado estudio del asunto por parte de las Ponencias del mismo reunidas recientemente en San Sebastián con integración de las representaciones de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros provincial de Guipúzcoa y que el mencionado Consejo aprobó en su sesión de 4 de Octubre pasado.

El Gobierno de V. M. ha examinado este plan encontrándole ajustado en un todo así a la moderna doctrina del seguro como a las prescripciones legales y estatutarias por que ha de regirse el Instituto Nacional de Previsión, y fundado en las consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Noviembre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Seguros a que se refiere la ley de 27 de Febrero de 1908, propios del Instituto Nacional de Previsión y de los organismos similares, declarados legalmente colaboradores del mismo, con arreglo a lo estatuido en la citada Ley, son los siguientes:

- a) Seguros de retiros obreros y pensiones para la vejez.
- b) Pensiones de supervivencia (viudedad y orfandad).
- c) Seguro popular de vida y de renta y su aplicación al régimen legal sobre construcción de casas baratas y otros fines sociales.
- d) Seguros infantiles diferidos.
- e) Seguro contra el paro forzoso.
- f) Seguros de invalidez, acci-

entes, enfermedad y maternidad y funciones oficiales relacionadas con los mismos.

g) Toda otra operación de previsión social basada en el ahorro, que tenga por base la vida humana, su duración o cualesquiera de sus incidencias.

Artículo 2.º Las operaciones precedentes de Seguro y Reaseguro podrán realizarse individual o colectivamente, tomando por base en el segundo caso las Agrupaciones o Mutualidades locales, gremiales, profesionales, etc., como Montepíos de funcionarios o de clases sociales, Cotos sociales de previsión, Mutualidades y Hermandades escolares, y cualesquiera otras de análoga naturaleza y de carácter benéfico-social.

Artículo 3.º Las enunciadas operaciones de previsión social son aplicables a todas las clases trabajadoras, ya sean industriales, agrícolas, mercantiles, etc., y a los funcionarios del Estado y profesionales de todo orden.

Artículo 4.º Esta acción del régimen del Instituto Nacional de Previsión no excluye, en orden a dichos seguros, la acción que puedan realizar con arreglo a las disposiciones legales, otras entidades de distinta índole, no creadas ni sostenidas por el Estado.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el artículo 22 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917, ha dispuesto se convoque su provisión mediante concurso entre los Directores de primera clase del expresado Cuerpo. Los interesados que deseen tomar parte en este concurso remitirán, en el plazo de ocho días, sus instancias al Negociado de Personal de ese Centro directivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1919.

AMAT

Señor Director general de Prisiones.

Imprenta "Gráfica Excelsior".